INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DICTAMEN 10/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
Dña. María CAPELLÁN ROMERO
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Francisco LUNA ARCOS
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Dña. Mª Ángela MELERO CAMARERO
D. Gonzalo POVEDA ARIZA

Administración Educativa del Estado:
Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. Planificación y Gestión Educativa
D. Carlos SÁNCHEZ HERAS
Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación
D. Félix MARTÍN GÓMEZ
Subdirector General de Ordenación de la FP
Dña. Helena RAMOS GARCÍA
Subdirectora Gral. de Ordenación Académica

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden EFD, de XX de XXXXX, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Sargento del Cuerpo de la Policía de las Comunidades Autónomas o de Sargento de los Cuerpos de Policía Local, al título de Técnico Superior correspondiente a Formación Profesional.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

El artículo 149.1.30 de la Constitución Española asigna al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, así como las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la propia Constitución.

Los artículos 148.1.22ª y 149.1.29ª del mismo Texto Constitucional contemplan la creación, de cuerpos de policía, en la forma que establezcan sus Estatutos de Autonomía respectivos. En desarrollo de tales preceptos, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece la participación de las Comunidades Autónomas en el mantenimiento de la seguridad y determina las funciones, principios básicos de actuación y Estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Ley mencionada contempla la necesidad de que las Comunidades Autónomas determinen la titulación académica exigida para el acceso al empleo de Sargento de los cuerpos de policía autonómica o de policía local, respectivamente, la cual debe ser la que se requiere para el acceso a los ciclos formativos de grado superior. De igual forma; los planes de formación que rigen para el acceso a dicho empleo se deben diseñar de forma que la carga lectiva y el nivel de las

CSV : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

enseñanzas sean similares a las exigidas, para el título de Técnico Superior de la formación profesional del sistema educativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 y 6.2 b) de la citada Ley Orgánica, en cuanto a la promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establecen el reconocimiento, por parte del entonces Ministerio de Educación y Ciencia, de los estudios cursados en centros de enseñanza dependientes de otras administraciones públicas, teniendo en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

El Real Decreto 1484/1987, de 4 de diciembre, reguló las normas generales relativas a escalas, categorías, personal facultativo y técnico, uniformes, distintivos y armamento del Cuerpo Nacional de Policía.

Como determina el artículo 132.2 b) del Real Decreto 659/2023, la declaración de equivalencias podrá tener carácter general

El proyecto de Orden que se dictamina se debe ajustar a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Entre tales principios se encuentran los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, buscando el logro del interés general al facilitar la equivalencia genérica entre la categoría de Sargento del Cuerpo de la Policía de las Comunidades Autónomas o de Sargento de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico Superior de formación profesional.

En las actuaciones se menciona que la tramitación del proyecto de Orden debe atenerse a los trámites establecidos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. También se citan las consultas realizadas a las Comunidades Autónomas, han informado el Consejo General de la Formación Profesional, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, así como el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

En este trámite la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado emite su correspondiente dictamen.

Contenido

El Proyecto de Orden se compone de una parte expositiva, cinco artículos, una Disposición adicional única y 3 Disposiciones finales.

El Artículo 1 regula el *Objeto*, el cual determina la equivalencia genérica del empleo de Sargento del Cuerpo de la Policía de las Comunidades Autónomas o de Sargento de los Cuerpos de Policía Local, al título de Técnico Superior correspondiente a formación profesional.

CSV : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El artículo 2 versa sobre la obtención de la equivalencia genérica al título de Técnico Superior correspondiente a Formación Profesional tras el nombramiento como funcionario de carrera de Sargento del Cuerpo de la Policía de las Comunidades Autónomas o de Sargento de los Cuerpos de Policía Local, siempre que se reúna el requisito de estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, y haber superado una formación de entre 1.600 y 2.000 horas, impartidas por la Comunidad Autónoma correspondiente, así como un periodo mínimo de 600 horas de formación práctica.

El artículo 3 describe el procedimiento a seguir por parte del organismo competente de cada Comunidad autónoma. Tiene tres apartados y regula la documentación que se deberá dar traslado al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para su validación.

El artículo 4 regula la fase de resolución del procedimiento, siendo la Subdirección General de Ordenación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes el órgano competente para dictar la resolución de la equivalencia genérica solicitada.

El artículo 5 trata sobre los recursos que podrán ser interpuestos contra el acto de resolución del procedimiento, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, según lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Disposición adicional única se encuentra referida a la problemática planteada por las Titulaciones equivalentes.

La Disposición final primera incluye el Título competencial para aprobar la presente norma, que se encuentra constituido por el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

La Disposición final segunda recoge la Habilitación para la aplicación de la norma, autorizando a la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la Orden.

La Disposición final tercera regula la Entrada en vigor de la norma, que tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el BOE.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No se encuentran apreciaciones en este apartado.

CSV : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No se encuentran apreciaciones en este apartado.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El objeto del proyecto es determinar la equivalencia genérica del empleo de Sargento del Cuerpo de la Policía de las Comunidades Autónomas o de Sargento de los Cuerpos de Policía Local, al título de Técnico Superior correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo.

La competencia para la resolución del procedimiento correspondiente se atribuye a la Subdirección General de Ordenación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dicha atribución competencial se encuentra en línea con la prevista en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, que asigna al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

La determinación de la equivalencia requiere ciertos requisitos, que deben quedan acreditados en la correspondiente tramitación del expediente. En primer término, se requiere estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, que constituye uno de los requisitos que posibilita el acceso a los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, según dispone el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 2 del Proyecto determina un segundo requisito consistente en haber superado una formación de entre 1.600 y 2.000 horas, impartidas por la Comunidad Autónoma correspondiente, así como un periodo mínimo de 600 horas de formación práctica. Como se indica en el Preámbulo del proyecto es necesario que la duración, la carga lectiva y el nivel de las enseñanzas sean similares en ambos casos, permitiendo, así, establecer la equivalencia genérica entre el empleo de Sargento del Cuerpo de la Policía de las Comunidades Autónomas o el empleo de Sargento de los Cuerpos de Policía Local, y el título de Técnico Superior de formación profesional del sistema educativo. Dicha Carga horaria se encuentra en torno a la asignada a las enseñanzas del Título de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo.

Según lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la aprobación y publicación del presente proyecto, dados los presupuestos de hecho que su aplicación debe atender.

b) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación creada en el organismo, a seguir avanzando en la medida de lo posible

CSV : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere *"la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas"*.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 18 de marzo de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

CSV : GEN-f85d-4abf-83ad-2b5b-c04d-2894-c121-13a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica